

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

1.- Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por la apoderada parte demandada, se requiere a la misma para que adjunte la constancia de que dicho documento fue recibido por este Juzgado, habida cuenta que a la fecha este no reposa en el expediente.

2.- Conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y como quiera que no existe liquidación en firme, se requiere a la parte demandada para que presente la liquidación del crédito, con especificación del capital, los intereses causados y la tasa que aplicó a la fecha de presentación de la misma, donde se incluyan todos los conceptos adeudados, librados en el mandamiento de pago y del auto que admitió la reforma de la demanda.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 5 de Septiembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número 31

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90f1de76c2ef88fbc5224768abe5eff4e7bb4fceb4cb343c5da1a8dcd67bf**

Documento generado en 02/09/2022 11:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>